



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-110460304-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 19 de Septiembre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-106479766- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1884-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 1/4 del RE-2023-106479468-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2309/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.09.19 12:15:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.09.19 12:15:51 -03:00

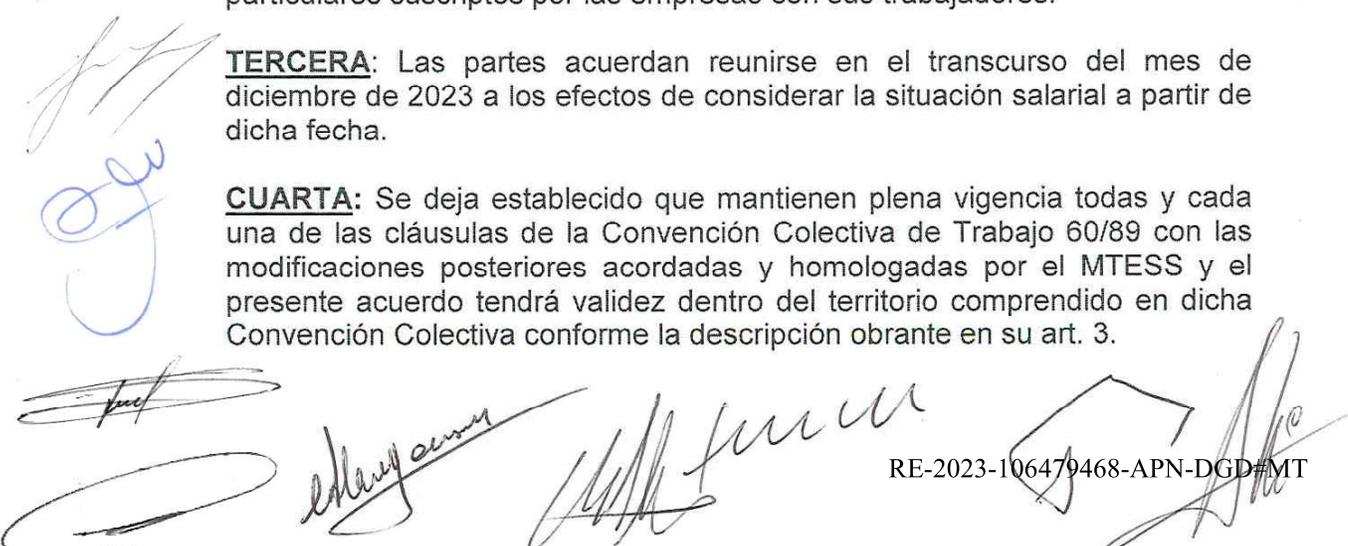
En la ciudad de Buenos Aires, a los 08 días de setiembre de 2023 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, los/as señores/as Héctor Amichetti, Mario Abraham, Juan Litwiller, Aníbal Moro, Matías Velázquez y Alicia Yanczuk; por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Sergio Nunes, Santo Pirillo y Marcelo Recio, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, conviniendo lo siguiente:

**PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo de revisión de las escalas salariales básicas a partir del mes de setiembre de 2023 conforme lo que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá a partir de la fecha para los meses de setiembre de 2023 a marzo de 2024 ambos inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2023, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere a partir de la fecha el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

**TERCERA:** Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de diciembre de 2023 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

**CUARTA:** Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3.



RE-2023-106479468-APN-DGD#MT

**QUINTA:** Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y la cuota sindical y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éstos deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

**SEXTA:** Respecto de los salarios básicos aquí pactados, en el supuesto que el índice de Precios al Consumidor, nivel general, publicado por el INDEC, correspondiente al período de vigencia del presente acuerdo (desde abril 2023 a marzo 2024 ambos inclusive), supere el porcentaje total de incremento salarial pactado para dicho período, las partes firmantes del presente Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de diciembre 2023 a fin de evaluar las posibles variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado a las escalas acordadas.

En las reuniones referidas, en el caso de resultar esto necesario, se establecerán los ajustes incrementales sobre ellas, los cuales serán aplicados a partir del mes siguiente al que resultaren pactados.

**SÉPTIMA:** Las partes dejan constancia que los valores a los que arriba esta revisión paritaria, correspondientes al período abril de 2023 a marzo de 2024 ambos inclusive, han contemplado y aplicado la incidencia del Decreto de Necesidad y Urgencia 438/2023 estableciendo, en base a la libertad de

RE-2023-106479468-APN-DGD#MT

negociación de las convenciones colectivas de trabajo, el modo de absorción y cumplimiento con la norma referida.

En virtud de lo expuesto y en armonía con el Decreto de Necesidad y Urgencia 438/23 en su artículo 8 y la Resolución 1133/23 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, que reglamenta la norma referida precedentemente, las partes han acordado completar la Primer cuota establecida sobre las remuneraciones del mes de agosto por el decreto 438/23 con una suma NO remunerativa para cada categoría y que luce detallada en la columna titulada "Agosto 2023 1er cuota adicional del gobierno" en la planilla "ANEXO A" que forma parte del presente y que se suscribe simultáneamente con este acuerdo.

Idéntico criterio se seguirá, para algunas categorías, respecto de la segunda cuota cuyos valores se establecen en la columna pertinente titulada "Setiembre 2023 2da. cuota adicional del gobierno" en la planilla "ANEXO A" que forma parte del presente y que se suscribe simultáneamente al este acuerdo.

Las sumas correspondientes a la primera cuota del mes de agosto, deberán ser abonadas antes del 21 de septiembre del corriente año. La segunda cuota emergente del mencionado decreto deberá ser abonada conjuntamente con la remuneración de septiembre 2023.

Para el caso de trabajadores que se desempeñen en jornada inferior a la convencional, el importe a abonar será el proporcional a la jornada efectuada.

La asignación no remunerativa dispuesta en la presente cláusula se aplicará exclusivamente a los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos "de bolsillo", incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos, correspondientes al devengado en el mes de agosto de 2023, inferiores a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) o el monto proporcional en el caso de que la prestación de servicios del trabajador o de la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional, de acuerdo.

**OCTAVA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial alcanzado. Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

RE-2023-106479468-APN-DGD#MT

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

**REPRESENTACION SINDICAL**

0,18 0,13 0,13

Anexo A del Acuerdo FAIGA - SINDICATO FEDERACIÓN GRAFICA BONAERENSE ABRIL / NOVIEMBRE 2023

Categorías	Total Marzo 2023	Total Julio 2023	Total Agosto 2023	Agosto 2023 1er cuota Adicional del Gobierno (*)	Total Basico septiembre 2023	Septiembre 2023 2do cuota Adicional del Gobierno (**)	Total Basico Octubre 2023	Total Basico Noviembre 2023
cat 10	214.666,20	300.532,68	321.999,30	8.533,38	360.639,22		388.545,82	416.452,43
cat 09	197.287,14	276.201,99	295.930,70	10.271,29	331.442,39		357.089,72	382.737,04
cat 08	182.280,66	255.192,92	273.420,99	11.771,93	306.231,50		329.927,99	353.624,48
cat 07	169.288,35	237.003,69	253.932,53	13.071,16	284.404,43		306.411,92	328.419,41
cat 06	156.355,25	218.897,35	234.532,87	14.364,48	262.676,82	1.856,06	283.003,00	303.329,18
cat 05	145.735,70	204.029,98	218.603,55	15.426,43	244.835,98	3.767,57	263.781,62	282.727,26
cat 04	137.513,55	192.518,97	206.270,33	16.248,64	231.022,77	5.247,56	248.899,53	266.776,29
cat 03	128.919,59	180.487,42	193.379,38	17.108,04	216.584,91	6.794,47	233.344,45	250.104,00
cat 02	122.986,41	172.180,97	184.479,61	17.701,36	206.617,16	7.862,45	222.605,39	238.593,63
cat 01	119.858,61	167.802,05	179.787,91	18.014,14	201.362,46	8.425,45	216.944,08	232.525,70
antigüedad	1.366,18	2.118,31	2.269,62		2.295,18		2.472,79	2650,39
Comida	1.230,55	1.908,01	2.044,30		2.067,32		2.227,30	2387,27

(\*): a pagar el 21/9/2023

(\*\*): a pagar junto con remuneraciones de septiembre

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

**REPRESENTACION SINDICAL**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1884-23 Acu 2309-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.